

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 264-MDSMP (16. ENERO.2009) publicada el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.ENERO.2009, se aprueba el otorgamiento de beneficios extraordinarios por "Pronto Pago" a favor de los contribuyentes que hayan cumplido y se encuentren al día en los pagos de sus tributos municipales hasta el año 2008 y que abonen el total anual de los mismos hasta el último día hábil del mes de Febrero del 2009;

Que, la Primera Disposición Final de la referida Ordenanza faculta al alcalde distrital dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia;

Que, es política del gobierno local brindar a todos sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria;

De conformidad con los artículos 20, Inc. 6) y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 264-MDSMP hasta el 30.MAYO.2009.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como Subgerencias respectivas; y su publicación a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

343134-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Otorgan Beneficio de Regularización Tributaria a contribuyentes con adeudos por concepto de Impuestos Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA N° 007-2009-MDLP

La Perla, 27 de abril del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 27 de Abril del 2009, el Dictamen de la Comisión de Administración Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Beneficio de Regularización Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia", asimismo se atribuye a los Concejos Municipales las funciones normativas que se establecen en el artículo 9° de la Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, la que se ejerce mediante Ordenanzas.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF "Los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias, o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con límites que señala la ley;

Que, en el segundo párrafo del artículo 41° del TUO del Código Tributario establece que "excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, los intereses y las sanciones respecto a los tributos que administra"

Que, el Art. 52 del T.U.O del Código Tributario, dispone "que los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne";

Que, la política de la actual Gestión Municipal, está orientada a velar por el saneamiento y actualización de los estados de cuentas de sus contribuyentes y responsables, en la línea de fomento de bienestar Distrital, procurando dictar las medidas que permitan la solución de la problemática planteada, actuando con equidad y tomando en consideración la situación económica que se atraviesa a nivel nacional y mundial, por cuanto la presente gestión municipal tiene sentada sus bases en una justa, humana y eficiente administración,

Que, según información proporcionada por la Sub Gerencia de Control y Recaudación con Informe N° 119-2009/SGCyR-GAT-MDLP, la base de datos de Rentas registra saldos por cobrar al 31-03-2009.

Que, mediante Memorandum N° 077-2009-GAT-MDLP la Gerencia de Administración Tributaria presenta el Proyecto de Ordenanza sobre Beneficio de Regularización Tributaria;

Que, mediante Memorandum N° 016-2009-GPYP-MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que declara que el otorgamiento del Beneficio de Regularización Tributaria tendrá una incidencia positiva en la recaudación del presente ejercicio;

Que, mediante Informe N° 102-2009-GAJ/MDLP, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que ha procedido a revisar el Proyecto de Ordenanza sobre beneficio de regularización Tributaria la misma encontrando con los fundamentos legales consignados que la amparan por ello procedo a visarlo para que continúe con el trámite administrativo respectivo;

Que, mediante Informe N° 034-2009-GM-MDLP la Gerencia Municipal remite al Despacho de Alcaldía el Proyecto de Ordenanza de Beneficio de Regularización Tributaria para que se eleve a la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto para que formule el dictamen que corresponda y se eleve al pleno del Concejo Municipal para su aprobación;

Que mediante Oficio N° 161 -2009-ALC-MDLP, el Despacho de Alcaldía remite la documentación antes señalada a la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto para que se sirva emitir el dictamen correspondiente;

Que mediante Oficio N° 006-2009-COM.ADM.EyP/SR/MDLP, La Comisión de Administración, Economía y Presupuesto remite al Despacho de Alcaldía, el Dictamen respectivo.

Que, habiéndose sometido a debate y, a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos, y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los señores (as) regidores (as), con la dispensa de Lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

BENEFICIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA

Artículo Primero.- Otórguese, en la jurisdicción del Distrito de la Perla, un Beneficio de Regularización Tributaria a todos los contribuyentes que tengan adeudos por concepto de Impuesto Predial y/o arbitrios municipales (Limpieza Pública; Parques y Jardines; y Serenazgo).

Artículo Segundo.- El beneficio otorgado comprende:

- Respecto al Impuesto Predial: La condonación de los intereses moratorios de todos los ejercicios adeudados

- Respecto a los arbitrios municipales:

a) la condonación de los intereses moratorios de los años adeudados.

b) Los años 2003, 2004 y 2005 tendrán un descuento del 50% del monto insoluto.

c) El año 2006 tendrá un descuento del 25% del monto insoluto.

Los beneficios indicados en el presente Artículo se aplicarán cualquiera fuera el estado de cobranza de la deuda.

Artículo Tercero.- En el caso de fraccionamiento que hubiesen realizado los contribuyentes; los Beneficios se aplicarán sobre las cuotas pendientes de pago.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza ya sea que paguen al contado o fraccionen su deuda.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración; Gerencia de Administración Tributaria; Sub Gerencia de Relaciones Públicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Los Beneficios Tributarios detallados en la presente Ordenanza tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y concluirá el 02-06-2009.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

343096-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 014-2008-MDLP/ALC

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2009-MDLP/ALC

La Punta, 29 de abril de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe N° 030-2009-MDLP/GCR de fecha 18 de Abril de 2009 que propone ampliar el plazo de vencimiento para acogerse a los beneficios de regularización extraordinaria, así como considerar la aplicación del beneficio de Pago Puntual para la deuda por concepto de arbitrios generada hasta Abril del presente ejercicio.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional capítulo XIV del Título IV sobre descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 014-2008-MDLP/ALC se establece que mediante Decreto de Alcaldía se determinen las medidas complementarias que sean necesarias para su adecuada aplicación así como se disponga su prórroga de ser el caso;

Que, según Informe N° 030-2009-MDLP/GCR el Gerente Central de Rentas informa que, los asesores de cuenta y el responsable del Departamento de Atención al Vecino, luego de una revisión de los contribuyentes que tienen deuda según el Sistema Tribu, detectaron en forma individualizada las siguientes inconsistencias: Contribuyentes que deben solicitar prescripción de deuda por predial, Contribuyentes a los que se le emitió doble arbitrio, Arbitrios emitidos a ex inquilinos, Arbitrios emitidos a ex propietarios, Contribuyentes con doble código, Deuda Generada por Cochera (estacionamiento), Contribuyentes

fallecidos con deuda, Contribuyentes con deuda a condonar; cuantificándose una deuda total inconsistente y susceptible de prescribir por un monto total de S/. 1,268,814.76.00.

Que, además precisa que estando en proceso de sinceramiento la cartera por cobrar con motivo del acogimiento de los administrados a los beneficios del Programa de regularización tributaria y no tributaria, ha permitido determinar a la fecha los saldos totales susceptibles de cobrar y que permiten proyectar un ingreso adicional a los presupuestados en el PIA 2009, el mismo que ascendería a la suma de S/.470,000.00.

Que, de otro lado, precisa que se debe considerar un último aplazamiento del Beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y No tributarias a efectos de formalizar las deudas inconsistentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20°, 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorróguese el plazo de vencimiento del Beneficio de Regularización Extraordinario de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Ordenanza N° 014-2008-MDLP/ALC, hasta el 30 DE MAYO DE 2009.

Artículo Segundo.- Inclúyase dentro de los alcances del numeral 4.1 del artículo 4° de la citada Ordenanza el beneficio de descuento por pago puntual previsto en el artículo 13° de la Ordenanza N° 009-2008-MDLP/ALC.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

343031-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Autorizan viaje del Alcalde a Brasil, en comisión de servicios

(Se publican los siguientes Acuerdos a solicitud de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante Carta N° 052-2008-MPCH/A recibida el 29 de abril de 2009)

ACUERDO MUNICIPAL
N° 024-2007-GPCH/A

EL ALCALDE DEL GOBIERNO PROVINCIAL
DE CHICLAYO

VISTO:

Carta sin número de la Prefectura Municipal de la Ciudad de Taboao da Serra/SP-Brasil, de fecha 15 de Febrero del 2007, Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 09 de Abril del 2007; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 41° prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 9° inciso 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece, que el Concejo Municipal deberá autorizar los viajes del Alcalde y regidores al exterior, por lo que es necesario formalizar el viaje a fin de mantener la licitud de los actos que efectúe el Gobierno Provincial de Chiclayo, con el acto jurídico correspondiente;

Que, mediante Carta extendida por el Secretario Municipal de la Prefectura Municipal de Taboao Da Serra/

go la
Ancha
por el
ctorio N°
08;
007-2009-
e 2009, se
Directivo de
de enero de
ar al proceso
cto "Servicio
án", bajo los
lativo N° 674,
s y conexas y
Saneamiento
oceso;
RSIÓN en su
cordó que la
ión privada en
Juliaca - San
Artículo 2° del

considerando
OINVERSIÓN
romoción del
San Gabán -
recto "Servicio
conforme a lo
° del Decreto

Artículo 4° del
señalados en
atificados por

ptado por el
su sesión de
se determinó
á la inversión
Ancha Rural
al literal a) del

ptado por el
su sesión de
se aprobó las
cto "Servicio
> Maldonado"
3anda Ancha
ablecido en el
ivo N° 674.
uprema será
finanzas y el

ral de
Asuntos
isterio

3-2006-EF/10
señor Javier
Sectorial IV -
n General de